

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0577-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de marzo de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Oficio N° 091-2020-UNHEVAL-AL, del 13.ENE.2020, remite el Informe N° 058-2020-UNHEVAL-AL, del 13.ENE.2020, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal con relación al Informe referente al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 916-2019-UNHEVAL, de fecha 18 de julio de 2019, interpuesto por el administrado Álvaro Andy Guzmán Parra; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Rectoral N° 0450-2019-UNHEVAL, se resuelve declarar infundada la solicitud del administrado ALVARO ANDY GUZMAN PARRA, mediante escrito recepcionado el 22 de febrero de 2019, ...
- 1.2 Con la Resolución N° 0916-2019-UNHEVAL, se resuelve declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N° 0450 – 2019 – UNHEVAL, ..., por el administrado ALVARO ANDY GUZMAN PARRA.
- 1.3 El administrado Álvaro Andy Guzmán Parra, interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 0916 – 2019 – UNHEVAL, peticionando que: se declare su nulidad por contravenir los artículos 51,55 de la Constitución, consecuentemente la ley 29973 previstas en su Art. 56 exoneración del concurso para el traslado interno y externo de conformidad al Art. 10 de la Ley 27444.
- 1.4 Mediante Petición de silencio positivo, solicita el silencio positivo respecto a su recurso de apelación, interpuesto en contra de los alcances de la Resolución N° 0916 – 2019 – UNHEVAL.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) del principio de legalidad

- 2.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) De la forma de ingreso a las Universidades

- 2.2. Que, el Artículo 98° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria prescribe que:

Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

...///



Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

- 2.3. Como se podrá advertir de los alcances de la precitada norma, el ingreso a la UNHEVAL, se efectúa mediante concurso público, dicho concurso es obligatorio incluso para las personas con discapacidad, empero en este caso, se realiza la reserva del 5% del total de plazas.

c) De la petición inicial del Administrado

- 2.4. Que, revisado los antecedentes del presente expediente administrativo, así como los actos impugnados, se advierte que el administrado ALVARO ANDY GUZMAN PARRA, viene solicitando el ingreso directo a la Universidad a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de personas con discapacidad, para lo cual adjunta su carnet de registro del CONADIS con diagnóstico cie 10 F20.0.

- 2.5. Que, dicha petición fue declarada improcedente mediante Resolución N° 0450 – 2019 – UNHEVAL, la misma que fue impugnada (recurso de reconsideración) por el administrado ALVARO ANDY GUZMAN PARRA, recurso que fue declarado improcedente por extemporáneo.

- 2.6. Que, el administrado Álvaro Andy Guzmán Parra viene impugnando los alcances de la Resolución N° 0916 – 2019 – UNHEVAL, solicitando se declare nula, la misma, y obviamente dicha petición va encaminada a que se le otorgue, el ingreso directo a la Universidad a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de personas con discapacidad.

- 2.7. Que, ahora bien, dicha petición no puede ser acogida, por la UNHEVAL, toda vez que el ingreso a la UNHEVAL, así como a otras universidades, se realiza mediante concurso público, obviamente dicho concurso, se establece el porcentaje del 5% para las personas con discapacidad, es decir, la UNHEVAL, viene cumpliendo los alcances de la Ley Universitaria. Contrario sensu, en caso de accederse a su petición, se estaría contraviniendo los alcances del Artículo 98° de la Ley Universitaria, por tanto, el recurso impugnatorio deviene en infundado.

- 2.8. Que, en relación a su petición de silencio positivo, dicha petición deviene en improcedente, ello en atención que la petición del administrado (el ingreso directo a la Universidad a la escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de personas con discapacidad.), no se encuentra prevista como silencio positivo, máxime aun, contravendría el interés público.

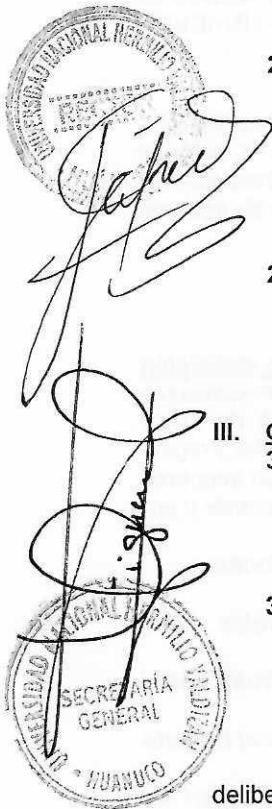
III. OPINIÓN:

- 3.1. Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 916-2019-UNHEVAL, interpuesto por el administrado **ALVARO ANDY GUZMÁN PARRA** toda vez que el ingreso a la UNHEVAL, se realiza mediante concurso público, conforme a los alcances del Artículo 98° de la Ley N° 30220.

- 3.2. Que, se declare improcedente la petición de silencio positivo, formulada por el administrado **ALVARO ANDY GUZMÁN PARRA**, toda vez que su petición (ingreso directo a la Universidad a la escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de personas con discapacidad.), no se encuentra prevista como silencio positivo, máxime aun, contravendría el interés público;

Que, en la sesión ordinaria N° 38 de Consejo Universitario, del 17.ENE.2020, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0916-2019-UNHEVAL, interpuesto por el administrado Alvaro Andy Guzman Parra, toda vez que el ingreso a la UNHEVAL, se realiza mediante concurso público, conforme a los alcances del Art. 98 de la Ley N° 30220; asimismo, declarar improcedente la petición de silencio positivo formulado por el administrado Alvaro Andy Guzman Parra, toda vez que su petición (el ingreso directo a la Universidad a la EP de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de Personas con Discapacidad), no se encuentra prevista como silencio positivo, máxime aun, contravendría el interés público;

...///





Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 207-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0252-2020-UNHEVAL, que encargó las funciones de Rector, al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, a partir de las 12:00 p.m. del 04 de marzo hasta las 12:00 p.m. del 07 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0916-2019-UNHEVAL, interpuesto por el administrado **Alvaro Andy Guzman Parra**, toda vez que el ingreso a la UNHEVAL, se realiza mediante concurso público, conforme a los alcances del Art. 98 de la Ley N° 30220; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de silencio positivo formulado por el administrado **Alvaro Andy Guzman Parra**, toda vez que su petición (el ingreso directo a la Universidad a la EP de Derecho y Ciencias Políticas, por su condición de estar inscrito en el Registro de Personas con Discapacidad), no se encuentra prevista como silencio positivo, máxime aun, contravendría el interés público; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **NOTIFICAR** al administrado **Alvaro Andy Guzman Parra**, la presente resolución y el Informe Legal N° 058-2020-UNHEVAL-AL.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Javier G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR (E)



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-OCI
Transparencia
Archivo

~~NO TRANSMITIR A ULTRA PARS
ni a otros fines
ni a otros fines
ni a otros fines~~

